

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	13
Por tres meses.....	7

Número suelto, **veinticinco céntimos.**

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, *Compañía*, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á *veinticinco céntimos* línea.

Las providencias judiciales, á *treinta*.

Los de prendadas, á *diez*.

Los demás, á *veinte*.

**El pago será adelantado y se hará en Santander.**

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de febrero.)

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

#### PROVINCIA DE SANTANDER

Circular núm. 32

Hallándose provista interinamente la Subdelegación de Veterinaria del partido de San Vicente de la Barquera; cumpliendo lo acordado por la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad he dispuesto anunciar dicha vacante por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que sea provista en propiedad, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 82 de la instrucción vigente de Sanidad pública, para lo cual los aspirantes presentarán las solicitudes, debidamente documentadas, en el Gobierno civil de esta provincia y durante el término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en referido periódico oficial.

Santander 24 febrero de 1906.

El Gobernador interino,

*Juan Antonio Garcia Morante.*

Circular núm. 33

Con esta fecha se remite al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cabuérniga contra providencia de este Gobierno de 29 de enero último.

Lo que se hace público en este periódico oficial, de conformidad con lo dispuesto en el art. 26 del reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de octubre de 1889.

Santander 24 febrero de 1906.

El Gobernador interino,

*Juan Antonio Garcia Morante.*

#### Carreteras.--Expropiación

Examinado el expediente de expropiación de los terrenos que es necesario ocupar en el término municipal de Arnüero con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Escalante al puerto de Quejo, trozo primero, del cual resulta:

Que rectificada por el señor Alcalde de Arnüero la relación nominal de los propietarios á quienes se les ha de ocupar el todo ó parte de sus fincas con la construcción de la mencionada carretera, se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 18 de noviembre último, dando un plazo de veinte días para que los interesados presentaran sus reclamaciones contra la necesidad de la ocupación que se interesa:

Resultando que en 23 de enero último remitió el Alcalde de dicho

Ayuntamiento la única reclamación, formulada por don Angel Expósito contra la ocupación de un prado de su propiedad, radicante en el pueblo de Castillo, fundándose en que se perjudican notablemente sus intereses y que el trazado puede pasar por otro punto:

Considerando que las razones que don Angel Expósito invoca en su reclamación deben desestimarse, puesto que, de conformidad con lo preceptuado en la vigente ley de Expropiación forzosa, no sólo se le ha de abonar el valor de la parte de finca ocupada, sino que también los daños y perjuicios que se le ocasionen:

Considerando que con la variación del trazado los perjuicios que se seguirían á los propietarios de las fincas de la margen opuesta serían mucho mayores, por ser terrenos de labor, aumentando por ello considerablemente el coste de la expropiación además de no conseguir mejora alguna en las condiciones técnicas de la vía:

Visto que los informes de la Jefatura de Obras públicas y Comisión provincial son favorables; de acuerdo con ellos, y en uso de las facultades que me están conferidas por los artículos 18 de la vigente ley de Expropiación y 25 de su reglamento, he resuelto declarar la necesidad de la ocupación de los referidos terrenos, señalando el efecto un plazo de ocho días, á contar del siguiente al de la notificación, para que los interesados nombren perito que les represente, el cual ha de acreditar que reúna las condiciones exigidas en el artículo 32 del citado reglamento; y en el caso de no acreditarlo; ó en

el de que transcurra el plazo sin hacer el nombramiento, se entenderá que se conforman de hecho con el nombrado por la Administración, que es el Ayudante de Obras públicas don Vicente Gómez de la Hoz.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento.

Santander 23 febrero de 1906.

El Gobernador interino,  
*Juan Antonio Garcia Morante.*

### AGUAS

Examinado el expediente y proyecto presentado por el Director Gerente de la Compañía del ferrocarril de Santander á Bilbao, solicitando aprovechar 45 metros cúbicos de agua, cada veinticuatro horas, del caudal del arroyo de la Virga, en término municipal de Rivamontán al Monte, con destino al abastecimiento de locomotoras en la estación de Hoz de Anero:

Resultando del expediente que éste se ha tramitado con arreglo á lo dispuesto en la Instrucción de 14 de junio de 1883, y que anunciada la petición en el BOLETIN OFICIAL y en el Ayuntamiento no se ha presentado reclamación alguna:

Vistos los favorables informes del Ingeniero Jefe de Obras públicas, Consejo de Agricultura y Comisión provincial;

De acuerdo con ellos, y en uso de las atribuciones que me confiere el art. 218 de la vigente ley de Aguas, he resuelto otorgar á la referida Compañía la concesión solicitada, así como el derecho á imposición de servidumbre forzosa de acueducto sobre terrenos de dominio público que sea necesario ocupar, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Las obras se llevarán á cabo con arreglo al proyecto presentado, suscrito en Bilbao el 4 de agosto de 1901 por el Ingeniero de Caminos don Antonio de Salbidegoitia, sin más modificaciones que la de dividir la arqueta de toma en dos compartimentos, separados por medio de un módulo que corresponda al gasto de 0,52 litros por segundo, y debiendo verificarse el ingreso del agua en la tubería después de haber pasado por el citado módulo. Para cumplir esta condición se someterá oportunamente el correspondiente proyecto adicional á la aprobación de la Jefatura de Obras públicas.

2.<sup>a</sup> En el citado proyecto no podrán introducirse, además de la

citada, más modificaciones que las puramente de detalle y que no afecten á la esencia del proyecto, debiendo ser aprobadas previamente esas modificaciones por la Jefatura de Obras públicas. Asimismo queda obligada la Sociedad concesionaria á someter á la aprobación de la Jefatura de Obras públicas todos los detalles de construcción que piense introducir durante la misma, con tal de que esos detalles no afecten á la esencia del proyecto, y subsanará asimismo todas las deficiencias que se le señalen al verificar el replanteo de que habla la condición 5.<sup>a</sup>

3.<sup>a</sup> Las obras deberán dar principio dentro del plazo de dos meses, á contar de la fecha en que se publique la concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y quedarán terminadas en el de ocho meses, á contar de la misma fecha.

4.<sup>a</sup> Dentro del plazo que se señala en la anterior condición para dar principio á las obras, deberá la Compañía concesionaria acreditar ante la Jefatura de Obras públicas, presentando la oportuna carta de pago, haber depositado en la sucursal de Santander de la Caja general de Depósitos la cantidad de 128,21 pesetas de fianza, á disposición del Gobernador civil de la provincia, para responder del cumplimiento de estas condiciones, la cual no le será devuelta al concesionario hasta que se haya cumplido la condición 6.<sup>a</sup>

5.<sup>a</sup> Antes de dar principio á los trabajos avisará el concesionario al señor Ingeniero Jefe de Obras públicas, para que éste, por sí ó por facultativo en quien delegue, proceda al replanteo de las obras, de cuya operación se levantará acta por triplicado, acompañada de su correspondiente plano, uno de cuyos ejemplares se someterá á la aprobación del Gobernador civil, y una vez recaída ésta se entregará otro ejemplar á la Compañía concesionaria, archivándose el tercero en la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

6.<sup>a</sup> Una vez terminadas las obras avisará el concesionario al Ingeniero Jefe para que éste proceda á reconocerlas; y si del reconocimiento resultara que se habían ejecutado con arreglo al proyecto y replanteo aprobados, habiéndose cumplido las condiciones anteriores, se hará constar así en un acta que se extenderá por triplicado y á cuyos ejemplares se les dará el mismo destino que el señalado para los del acta de replanteo. Una vez aprobada esta acta procederá la devolución de la

fianza que se menciona en la condición 4.<sup>a</sup>

7.<sup>a</sup> La inspección de las obras estará á cargo de la Jefatura de Obras públicas, siendo de cuenta de la Compañía concesionaria los gastos que ocasione dicha inspección, así como los del replanteo y reconocimiento final, con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia.

8.<sup>a</sup> Esta concesión se entiende otorgada para el abastecimiento de locomotoras por todo el tiempo que dure la concesión del ferrocarril, del cual forma la presente parte integrante, sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos particulares; y habiéndose otorgado con arreglo á las leyes de Aguas y Obras públicas vigentes, le será aplicable cuanto en las mismas se dispone y sea aplicable á este caso.

9.<sup>a</sup> La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones será causa de caducidad de la concesión, para declarar la cual se procederá con arreglo á lo dispuesto en las citadas leyes de Aguas y Obras públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander 22 febrero de 1906.

El Gobernador interino,  
*Juan Antonio Garcia Morante.*

## COMISION PROVINCIAL

DE

### SANTANDER

ELECCIONES

Vista la reclamación formulada por don Ramón Fernández Fernández pidiendo se declare nula la elección de la Junta administrativa del pueblo de Pámanes (Liérganes), verificada el 14 de enero último:

Resultando que se funda la reclamación en que se celebró la elección el 14 de enero y que no se nombraron Interventores, con arreglo á la ley:

Considerando que el hecho de no haberse celebrado la elección hasta el 14 de enero no puede ser causa de nulidad, pues depende de la falta de convocatoria de la Alcaldía y que sólo debe imputarse á ésta:

Considerando que respecto á que los Interventores no se nombraron con arreglo á la ley, la forma de la reclamación es tan vaga y sin especificar la infracción cometida, que tampoco es bastante

para declarar la nulidad, mucho más cuando en el expediente aparece un oficio de la Alcaldía con el nombre de los Interventores y suplentes nombrados:

Considerando que nada se alega respecto al acto de la votación, número de votos emitidos y adjudicación de los mismos;

La Comisión acuerda declarar válida la elección.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Santander 16 febrero 1906.—El Vicepresidente, *Juan A. García Morante*.—P. A.: El Secretario, *A. Peira*.

Vista la reclamación formulada por don Fernando Haro contra la validez de la elección de la Junta administrativa del pueblo de Ceceñas (Medio Cudeyo), fundándose en que no se celebró la junta de escrutinio con arreglo á la ley y en que no se permitió votar á individuos que eran vecinos, y, en cambio, votó alguno que no lo era:

Considerando que respecto al primer extremo, suponiendo que sea cierto, no es bastante para anular una elección que se ha hecho con arreglo á la ley, pues tal requisito, que es posterior á aquélla y que sólo tiene por objeto la proclamación de los candidatos, no puede influir para nada en la legitimidad de la misma cuando no se ha reclamado contra los procedimientos por ella empleados:

Considerando que los individuos que se dice no se les permitió votar no figuran en la lista oficial de electores, por lo cual no tenían derecho á ello;

La Comisión provincial acuerda declarar válida la elección.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Santander 16 de febrero de 1906.—El Vicepresidente, *Juan A. García Morante*.—P. A.: El Secretario, *A. Peira*.

Vista la reclamación presentada por don Braulio González y otros electores de San Andrés de los Carabeos (Valdeprado) contra la capacidad del electo para Vocal de la Junta administrativa de dicho pueblo, en 7 de enero último, don Saturnino Seco:

Resultando que se funda la reclamación en que dicho señor está comprendido en los párrafos 3.º y

4.º del artículo 43 de la ley Municipal, por ser hermano de uno de los Concejales del Ayuntamiento:

Considerando que no se prueba en ninguna forma que esté comprendido dicho electo en el artículo que se menciona;

La Comisión acuerda declarar con capacidad á don Saturnino Seco para ejercer el cargo de Vocal de la Junta administrativa del referido pueblo.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Santander 16 febrero 1906.—El Vicepresidente, *Juan A. García Morante*.—P. A.: El Secretario, *A. Peira*.

Vista la reclamación de don José Manuel Rasilla pidiendo se declare nula la elección de la Junta administrativa del pueblo de Helguera, perteneciente al Ayuntamiento de Molledo:

Resultando que se funda la reclamación en que no se hizo la elección en domingo; en que no se nombraron Interventores con arreglo á la ley Electoral; que empezó la votación á las diez; que no se expusieron al público las listas de vecinos y que han tomado parte en la elección Diego San Juan y Eduardo Ruiz, que figuran como vecinos de Santa Cruz y Laureano Balsa, que no consta en las listas electorales:

Considerando que algunos de los hechos en que se funda la reclamación están demostrados y otros no los niega el Presidente de la Mesa, cual es el que votaron los individuos Sáiz Ruiz, y Balsa, que se comprueba con las listas oficiales que no figuran como vecinos de Helguera, y que, por tal motivo, votaron indebidamente:

Considerando que dado el número de votos de los electos, los tres votos indebidos han influido en el resultado de la elección y en la proclamación de aquéllos;

La Comisión acuerda declarar nula la elección y que se celebre nuevamente.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos legales.

Santander 16 febrero 1906.—El Vicepresidente, *Juan A. García Morante*.—P. A.: El Secretario, *A. Peira*.

Vista la reclamación formulada por don Miguel Conde Ruiz contra la validez de la elección de la Junta administrativa de Cobejo (Molledo):

Resultando que se funda el reclamante en que no se nombraron Interventores, no se hizo la elección en urna de cristal y no se expusieron al público las listas electorales:

Considerando que los hechos denunciados son suficientes para anular la elección y hay motivo para tenerlos como ciertos, desde el momento que no aparece acta de votación, lista de votantes ni ningún documento y si solamente un oficio del Presidente de la Mesa en que se dice el resultado de la elección;

La Comisión acuerda declararla nula y que se celebre nuevamente.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos legales.

Santander 17 febrero 1906.—El Presidente accidental, *Francisco Gutiérrez*.—El Secretario, *A. Peira*.

Vista la reclamación de don Calixto Fernández Ríos pidiendo se declare nula la elección de la Junta administrativa del pueblo de Media Concha (Molledo):

Resultando que el reclamante manifiesta que no se hizo elección, ni se levantó acta, ni se nombraron Interventores:

Considerando que tales hechos están justificados, pues el documento que se acompaña á la reclamación no puede considerarse como acta;

La Comisión acuerda declararla nula y que se vuelva á celebrar.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos legales.

Santander 17 febrero 1906.—El Vicepresidente accidental, *Francisco Gutiérrez*.—El Secretario, *A. Peira*.

Vista la reclamación de don Felipe Seco, don Braulio González y otros electores pidiendo la nulidad de la elección de la Junta administrativa del pueblo de San Andrés de los Carabeos, del Ayuntamiento de Valdeprado:

Resultando que los reclamantes se fundan en que el nombramiento de Interventores se hizo en individuos que eran hijos de familia y no tenían declarada vecindad, en haber tomado parte en la elección otros que no tenían la vecindad ni estaban emancipados y en que la Mesa no se constituyó hasta las once de la mañana:

Resultando que dada audiencia á los electos, cuatro afirman la veracidad de tales hechos y sólo dos lo niegan:

Resultando que también se confirman en la declaración y testimonio de varios electores, según así consta en el expediente electoral:

Considerando que no se ha cumplido lo preceptuado en la ley Electoral y Real decreto de adaptación de 5 de noviembre de 1890 respecto al nombramiento de Interventores, ni tampoco lo dispuesto en el art. 91 de la ley Municipal;

La Comisión provincial acuerda declarar la nulidad de dicha elección.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Santander 17 febrero 1906.—El Vicepresidente accidental, *Francisco Gutiérrez*.—P. A.: El Secretario, *A. Peira*.

Vista el acta de la elección de la Junta administrativa del pueblo de La Concha (Villaescusa) y la protesta consignada en la misma por don Valentín Díez, fundada en que se cerró la votación antes de las cuatro de la tarde:

Considerando que tal hecho no está justificado, pues el reclamante se apoya en que por su reloj no era la hora señalada, lo cual no pasa de ser un pretexto, desmentido por el Presidente é Interventores de la Mesa, que no puede dar lugar á anular una elección en que no se reclama la legalidad de la votación, número de votos emitidos y adjudicación de los mismos;

La Comisión acuerda declarar válida dicha elección.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Santander 17 febrero 1906.—El Vicepresidente accidental, *Francisco Gutiérrez*.—P. A.: El Secretario *A. Peira*.

## ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA

## PROVINCIA DE SANTANDER

Territorial.—Urbana

### CIRCULAR

Por Real orden de 29 de enero último, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 31 y en el BOLETÍN OFICIAL de 14 del mes actual, se dictan las disposiciones necesarias para la debida aplicación del artículo 24

de la ley de Presupuestos vigente, que concede amplios beneficios á los que no estuvieran en situación legal con respecto á la Hacienda pública; estos beneficios alcanzan también á los contribuyentes por el concepto de urbana que no hayan declarado su verdadera riqueza contributiva, para lo cual esta Administración invita á todos los que se hallen en este caso á que lo declaren antes del 1.º de abril próximo, en que habrá de expirar el plazo legal, pues que haciéndolo así quedarán libres de las responsabilidades en que hubieren incurrido y evitarán á esta Administración el penoso deber de exigir luego por procedimientos coercitivos la integridad de los derechos de la Hacienda; lo que se hará en cuanto termine dicho plazo mediante la ultimación de los expedientes ya incoados y la instrucción de los que se deriven de las comprobaciones de los registros fiscales de edificios y solares, que se llevarán á efecto con toda actividad, así en las localidades en que ya se están confeccionando como en las demás que tienen formados los expresados documentos, teniendo presente para ello las disposiciones 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª de la citada Real orden los que deseen obtener dichos beneficios.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, encargando á todos los señores Alcaldes de esta provincia procuren por cuantos medios su celo les sugiera dar la mayor publicidad posible, exponiendo tanto este BOLETÍN OFICIAL como el correspondiente al día 14 del actual, en el cual se halla inserta la precitada Real orden en los sitios acostumbrados en la localidad, para que puedan enterarse cuantos contribuyentes les interesa.

Santander 21 de febrero de 1906.—El Administrador de Hacienda, *Narciso López-Montenegro*.

## Elecciones de Compromisarios

### Distrito municipal de Castro Urdiales

Lista definitiva de los señores que forman el Ayuntamiento de esta población y del cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de la misma que tienen derecho á la elección de Compromisarios que han de votar los Senadores electivos, correspondientes á esta provincia, cuya lista se publica á los efectos prevenidos en la ley de 8 de febrero de 1877.

## Concejales

- D. Severino Duo Trucíos.  
Manuel Díaz Martínez.  
Constantino Helguera López.  
Adelaido Helguera López.  
Eusebio Sertucha Hornos.  
Ildefonso Ibáñez Rodríguez.  
Fidel Sopena Sota.  
Modesto Zuazagoitia Arana.  
Benito Alcalde Aguirre.  
José I. Moreno García.  
José Cendoya Vegistain.  
Eusebio Cortejarena Cautino.  
Venancio Rivero Llacuri.  
Miguel Rodríguez González.  
Nicolás Burgaz Alcaín.  
Timoteo Ibarra Sota.  
Vicente González Ibáñez.

## Mayores contribuyentes

- D. Dionisio Martínez Torre.  
Simón Fernández Sanchoyarto.  
José Vital Cagigas.  
José Burgaz Alcaín.  
Emilio González Sanfuentes.  
Fernando España Ladevega.  
Manuel Cerro Solana.  
Lucas Iñigo Helguera.  
Gregorio Otañes Llaguno.  
Clemente Gana Cerro.  
Felipe Basarte Landeta.  
Miguel Vital Bustamante.  
Manuel Ruiz Ortiz.  
Hilario Ruiz Portillo.  
Manuel Burgaz Alcaín.  
Gregorio López.  
Andrés Llosa Díez.  
Santos Zamanillo Lucio.  
Mateo Arna Iñarritu.  
Antonio Tajada Tueror.  
Vicente Herrera Ruiz.  
Manuel Díez Somonte.  
Simón Villanueva Ortaneche.  
Pablo Ojeda Alonso.  
Julián Morales.  
Claudio Bárcena Arcaya.  
Sebastián Val Fernández.  
José Villamor Posadillo.  
Antonio Ibáñez Gutiérrez.  
Hermenegildo Sáinz Peña.  
Manuel Gil Llaguno.  
Pedro Agüera Alonso.  
Pablo Laya.  
León Orbea Aquñarena.  
Francisco Llano Garma.  
Telesforo Sta. Marina Jimeno.  
Felipe Baranda Ortiz.  
Juan Barrón Mar.  
Jesús Sierra.  
Pedro Llosa Díez.  
Pablo Odriozola Tueror.  
José González Seisdedos.  
Damián Alonso.  
Fermín Orella Mendizábal.  
Liberio Artiach.  
Marcelo Uncilla.  
Samuel Carranza é Iturralde.  
Benito Arregui Echevarría.  
José Piró Córdova.  
Miguel Torres.

Rafael Ibáñez Galbán.  
 Dámaso Barreras.  
 Gregorio Ceberic.  
 Gabriel Ibáñez Rapiso.  
 Jorge Terán Huidobro.  
 Juan Gómez Moncalián.  
 Fidel Gutiérrez.  
 Andrés Torres López.  
 Eleuterio Bárcena Arcaya.  
 José Iglesias.  
 César Remacha Zueco.  
 Gregorio Garay.  
 Anacleto Gutiérrez.  
 Ulpiano Patino Magdaleno.  
 Julián Orbea Artaza.  
 Celso Romero Garmendia.  
 Camilo Babarro Lamas.  
 Sala Consistorial de Castro Urdiales á 24 de enero de 1906.—El Alcalde, *Severino Duo Trucios*.—El Secretario, *Zacarías Díaz Romeral*.



*Distrito municipal de Rionansa*

Lista definitiva de los señores Concejales y cuádruplo de mayores contribuyentes que, según el art. 25 de la ley electoral de 8 de febrero de 1877, tienen derecho á ser electores en la de Compromisarios para Senadores en el año actual.

**Concejales**

- D. Manuel Morales Vázquez.
- Manuel Rubín Rubín.
- Lucio González Gómez.
- Bautista Gómez Castañeda.
- Cleto García Díaz.
- Manuel Gutiérrez González.
- Francisco González Bedoya.
- Ricardo Gutiérrez Rodríguez.
- Valeriano Cosío Masón.

**Mayores contribuyentes**

- D. Germán de la Vega Sánchez.
- Francisco Gutiérrez Lamadrid.
- Indalecio Cortines Gutiérrez.
- Antonio Ruiz Noriega.
- Francisco Fernández Cosío.
- Francisco Gómez Cosío.
- Víctor de Diego Hevia.
- Juan Gómez Molleda.
- Manuel Pérez Rubín.
- Bernabé Cosío Cuenca.
- Camilo Gutiérrez Gutiérrez.
- Benito Gómez Mazón.
- José García González.
- Basilio Flores Pascual.
- Francisco Ibáñez Caso.
- Inocencio Mazón García.
- Anacleto Gutiérrez Molleda.
- Santiago Cuenca Díaz.
- Modesto González Bedoya.
- Nicolás Gómez García.
- Pedro Cosío Bamález.
- Urbano González Peredo.

Samón González Bamález.  
 Manuel Pérez Torre.  
 Laureano Pérez García.  
 Indalecio Salas Llano.  
 Delfín Gutiérrez Pérez.  
 José Gómez Pérez.  
 José García García.  
 Servando de la Vega Gutiérrez.  
 Bonifacio Gómez Gutiérrez.  
 Francisco Fernández Bustamante.

José Cortijo Solar.  
 Remigio Cosío Llano.  
 Cipriano de Diego Díez.  
 Wenceslao Gutiérrez González.  
 Rionansa 21 de enero de 1906.—El Alcalde, *Manuel Morales*.—El Secretario, *Germán de la Vega*.



*Distrito municipal de Santiurde de Toranzo*

Listas de los individuos del Ayuntamiento y de los primeros cuarenta mayores contribuyentes por territorial é industrial á quienes corresponde el derecho de votar Compromisarios para la elección de Senadores.

**Concejales**

- D. Ventura Mallavia López.
- Benito Villegas Martínez.
- Luis Fernández Castillo.
- Manuel Fernández Cabada y Gutiérrez.
- Manuel Gutiérrez López.
- Rafael Villegas Martínez.
- Manuel Martínez Mallavia.
- Pedro Porras Villegas.
- Pedro Santamaría Gómez.

**Mayores contribuyentes**

- D. Carlos Acosta Guzmán.
- Emeterio Pérez Bustillo.
- Joaquín Muñoz Goicochea.
- Mateo Obregón García.
- Valeriano Díaz Díez.
- José Domingo González de Rueda.
- Germán González Udías.
- José Antonio Villegas Rueda.
- Antonio Díaz Mantecón.
- Román Gómez Muñoz.
- José Pardo Madrazo.
- Agustín Arce López.
- José Pelayo Rodríguez.
- José Herrera Arana.
- Justo Revuelta Diego.
- Joaquín Sigler López.
- Manuel Manteca González.
- Fernando Pacheco Rueda.
- Manuel Bustillo Fernández.
- Rafael Bustillo Sánchez.
- Eladio Sáinz Pardo y España.
- Francisco Ibáñez Mora.
- Gregorio Revuelta Bustillo.

David Rebolledo Fernández.  
 Félix Miranda Gómez.  
 Francisco Diego González.  
 Manuel Pérez Gutiérrez.  
 Miguel Villegas Díaz.  
 Bernardo Muñoz Sáinz.  
 Antonio Ruiz Revelta.  
 José Antonio Ordóñez Villegas.  
 Casimiro González Núñez.  
 Prudencio González Pacheco.  
 Casimiro Martínez Rueda.  
 Servando Fernández López.  
 Angel López Revuelta.  
 Miguel Ordóñez Medio.  
 Cecilio Cuesta Gómez.  
 Benito Ibáñez López.  
 Manuel Gutiérrez Gómez.

Es copia, para remitir al señor Gobernador civil para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Santiurde de Toranzo 5 de febrero de 1906.—V.º B.º: El Alcalde, *Ventura Mallavia*.—El Secretario, *Valeriano Díaz*.

**AYUDANTÍA DE MARINA**

DE CASTRO URDIALES

**EDICTO**

Don Miguel Pérez Moreno, Teniente de Navío de primera clase de la Armada y Ayudante de Marina del distrito de Castro Urdiales.

Hallándome instruyendo información sumaria por la ausencia de este Trozo del inscripto disponible Félix Tueros Gil, folio 11 de disponibles de 1905, perteneciente al reemplazo del año actual, hijo de Santiago y Paula, de diez y nueve años, nueve meses y veintidós días de edad, cuerpo creciendo, ojos castaños, pelo negro, frente, nariz y boca regulares, barba ninguna, color sano; por este mi primero y último edicto y término de tres meses, á contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, cito, llamo y emplazo al mencionado inscripto para que se presente en esta Ayudantía para su incorporación al servicio de la Armada; pues de no verificarlo será declarado prófugo sin más llamarle ni emplazarle.

Asimismo ruego á las autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dicho inscripto, remitiéndole con las seguridades convenientes á esta Ayudantía.

Castro Urdiales 14 de febrero de 1906.—*Miguel Pérez Moreno*.

# ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

## IMPUESTO DE MINAS.—CANON POR SUPERFICIE

RELACION de las cantidades que adeudan á la Hacienda pública, por el concepto indicado, los señores que á continuación se expresan y por las minas que también se detallan, cuya relación se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todos los interesados en las mismas, á quienes se advierte que si en el improrrogable plazo de quince días no solventan sus descubiertos se solicitará inmediatamente del señor Gobernador civil de la provincia la caducidad de las referidas minas por hallarse en descubierta por un año de los derechos de superficie y estar, por lo tanto, comprendidas en lo que preceptúan los artículos 22 y 24 del reglamento de 28 de marzo de 1900, sin perjuicio de que si en este último caso resultaran desiertas las subastas que de las precitadas minas han de verificarse, continuará después esta Delegación el procedimiento ordinario de apremio contra los deudores cuyos expedientes se hallan suspendidos para proceder á la mencionada caducidad, incoándolos contra los que no se hubieran antes promovido hasta conseguir hacer efectivos los débitos de que se trata ó llegar á la declaración de insolvencia de los deudores en cuestión.

NÚMEROS de Expe-diente	Carpeta	NOMBRES DE LOS MINEROS		VECINDAD	NOMBRE de las minas	TÉRMINO en que radican	CLASE del mineral	Perteneencias	Presupuestos á que corresponden	Recibos que se adeudan	Importe — Pesetas
9.218	2.189	Joaquin Fernández	Castro Urdiales.	Dionisia.	S. Felices Buelna	10	Zinc	1905	4	150	
11.261	2.447	Juan José Arregui	Bilbao.	Tres amigos	Castro Urdiales.	11	Idem.	Id.	4	165	
6.158	1.339	Vicente Otaola	Idem.	Hendaya	Alfoz de Lloredo	14	Hierro	Id.	4	84	
6.157	1.338	El mismo	Idem.	Alerta	Ruiloba.	9	Idem.	Id.	4	54	
9.787	1.957	Macario Mollinedo	Trucíos.	Josefa	Guriezo.	16	Idem.	Id.	4	96	
5.914	1.213	Juan Ordóñez.	Santander.	San Rafael	Rivamontán al Mar	12	Idem.	904-905	5	90	
7.258	1.478	Honorato Ruiloba	Idem.	Consuelo	Riotuerto	12	Carbón.	Id.	5	60	
3.810	33	Herederos de D. Bernardo Pedraja	Idem	La Nueva	Medio Cudeyo	4	Hierro	Id.	5	30	

Santander 20 de febrero de 1906.

El Administrador de Hacienda,

**Narciso López-Montenegro.**

## CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

### JEFATURA DE SANTANDER

Se hace saber que el señor Gobernador civil ha declarado francos y registrables los terrenos de las concesiones mineras nombradas «Forastera», núm. 9.488, y «San Antonio», núm. 10.239, renunciadas por su dueño, estando al corriente del pago del impuesto del canon de superficie al tiempo de la renuncia.

Santander 22 febrero 1906.—El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué*.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Alcaldía de Santander

Acordado por el excelentísimo Ayuntamiento y Junta municipal que en el presente año se sigan cobrando los mismos arbitrios extraordinarios que en el pasado, para con su producto cubrir el déficit del presupuesto ordinario, queda expuesto el expediente por diez días en la Secretaría municipal, de nueve á una de la mañana y de cuatro á seis de la tarde, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, para que todos los vecinos puedan examinarle y entablar las reclamaciones que crean procedentes.

Santander 26 febrero 1906.—El Alcalde, *Pedro Bustamante*.

### Ayuntamiento de Camaleño

El reparto de consumos de este Ayuntamiento, formado para el año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, á los efectos de reclamación.

Camaleño 17 febrero 1906.—El Alcalde, *Juan Gómez*.

### Ayuntamiento de Santoña

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al presupuesto de 1904, se hallan formadas y puestas de manifiesto en la Secretaría del mismo, por término de quince días, con objeto de que puedan ser examinadas por los vecinos de este término municipal.

Santoña 16 febrero 1906.—El Alcalde, *M. R. Palmas*.

\* \*

El padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el año actual de 1906, se halla expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría del Municipio, á los efectos de reclamación.

Santoña 16 febrero 1906.—El Alcalde, *M. R. Palmas*.

### Ayuntamiento de Ampuero

Por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, refundido en el ordinario, para el año de 1906, á los efectos de reclamación.

Ampuero 16 de febrero 1906.—El Alcalde, *Alberto Camino*.

### Ayuntamiento de Saro

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al terminado año de 1905, se hallan expuestas al público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, por término de quince días, á los efectos de examen y reclamación.

Saro á 12 de febrero de 1906.—El Alcalde, *Ambrosio Ortiz*.

### Ayuntamiento de Rivamontán al Mar

A los efectos de reclamación se halla expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales para el año actual.

Rivamontán al Mar 11 de febrero de 1906.—El Alcalde, *Alejandro Gajano*.

### Ayuntamiento de Laredo

El padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el actual año de 1906, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos de reclamación, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Laredo 20 de febrero de 1906.—El Alcalde, *Alejo Bernales*.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON FRANCISCO MARTÍNEZ VALDÉS,  
Juez de primera instancia del  
distrito del Este de Santander.  
Por el presente edicto se hace

saber: Que el día diez del próximo mes de marzo, á las once, tendrá lugar en la Sala Audiencia del Juzgado la subasta de los efectos muebles embargados á don José Rodil Arango, vecino de esta ciudad, en el juicio civil ordinario declarativo de menor cuantía seguido contra el mismo por la Sociedad García y Peral, de Bilbao, representada por el Procurador don Luis Ríos, sobre reclamación de quinientas sesenta y dos pesetas cincuenta y siete céntimos.

Los efectos que se subastan son los muebles existentes en poder del don José Rodil Arango, y son á saber:

Un sofá, dos butacas y dos taburetes.

Una mesa color nogal.

Un espejo de marco negro.

Tres cuadros.

Una coqueta.

Un lavabo.

Dos floreros.

Un portier.

Cortinas.

Dos mesas de noche.

Una alfombra.

Un armario de luna.

Una mesa de noche.

Dos alfombras.

Un lavabo imperial.

Dos candelabros.

Un grafófono y veinticinco platos.

Un jarro y cubo.

Una fresquera.

Un espejo ovalado.

Doce sillas.

Una mesa.

Una cama de madera.

Un reloj.

Una mesa escritorio.

Ocho sillas.

Un estante.

Ocho cuadros.

Una alfombra.

El importe por que salen á remate los efectos referidos es el de cuatrocientas ochenta y cuatro pesetas.

Los antecedentes obran en la Escribanía del actuario don Jesús Escobio Franco, Gibaja, seis, cuarto.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y se deberá consignar el diez por ciento del precio de subasta para tomar parte en la misma.

Santander, febrero veintidós de mil novecientos seis.—*Francisco Martínez Valdés*.—Por su mandato, *Jesús Escobio*.

### CEDULA DE CITACION

El señor Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada

en causa por disparo de arma de fuego, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá para que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Santa Lucía, número uno, cuarto, á prestar declaración como testigo; bajo apercibimiento de que, de no comparecer sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de cinco á cincuenta pesetas.

Mariano Rivas Díaz, residente que fué en el pueblo de Maliaño.

Y para que la citación tenga efecto, libro la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL, en Santander á veintiuno de febrero de mil novecientos seis.—El Secretario, *Jenaro Pérez*.

DON FRANCISCO MARTÍNEZ VALDÉS,  
Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto de cacao contra Anfiloquio Muñoz Hernando y otros, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el REY don Alfonso XIII (q. D. g.) ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y con-

ducción ante este Juzgado de referido procesado Anfiloquio Muñoz Hernando, de diez y siete años, hijo de Rafael y Josefa, natural y vecino de Santander, soltero, pescador; vive en la calle Alta, número uno, bajo.

Dada en Santander á quince de febrero de mil novecientos seis.—*Francisco Martínez Valdés*.—Por su mandado, *Jesús Escobio*.

#### CÉDULA DE CITACION

El señor Juez del partido de San Vicente de la Barquera, en providencia dictada en carta orden de la Superioridad procedente de causa contra Bernabé Bustamante y otros, sobre lesiones graves, tiene acordado que se cite en forma legal á Joaquín Haces, cuyo actual paradero se ignora, para que el día cuatro de abril próximo comparezca ante la Audiencia provincial de Santander para asistir al juicio oral; bajo apercibimiento de que de no comparecer sin justa causa que se lo impida incurrirá en una multa de cinco á cincuenta pesetas.

Y para que la citación tenga efecto, libro la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL.

San Vicente de la Barquera febrero quince de mil novecientos seis.—El Escribano, *Marcelo Villanueva*.

#### CÉDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado en providencia de hoy, dictada por el señor Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta capital en causa sobre sustracción de prendas del equipaje de un viajero del tren

del Norte, correo número once, que partió de Madrid en la tarde del día primero de enero último y llegó á esta capital en la mañana del siguiente día, se cita al que se considere dueño de las prendas que al final se expresarán, que se desconoce hasta ahora, que fueron ocupadas entre otras de la pertenencia de don Luis Gutiérrez, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado de instrucción, sito en la calle de San Francisco, número veintitrés, tercero, á prestar declaración en la indicada causa y ofrecerle las acciones del procedimiento; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio á que hubiera lugar.

Santander doce febrero mil novecientos seis.—El Secretario, *Juan Castrillo*.

#### Prendas de que se trata

Una camisa con puños y cuello pegados, de piqué, para caballero, bordada, con las iniciales, enlazadas, I. A., y está señalada con el número nueve mil ochocientos noventa, de la camisería P. Arroyo, Tetuán veinte, Madrid.

Otra camisa, más ordinaria y blanca, de pechera planchada, sin cuello ni puños, con la etiqueta de la camisería Acebedo, Lisboa, y con iniciales enlazadas, en encarnado, I. R.

Otra camisa de franela, para dormir, á cuadros, rosa y azul.

Una camiseta de punto inglés, color crema, con las iniciales I. R., hechas á punto.

Una corbata para hacer lizo, á rayas verdes y blancas.

## TIPOGRAFÍA

DE

# EL CANTABRICO

COMPañÍA, 3. — SANTANDER

En este Establecimiento, montado con los últimos adelantos del Arte Tipográfico, se hace toda clase de trabajos concernientes al ramo, como carteles, folletos membretes, facturas, memorandums, carnets, tarjetas de visita, esquelas de defunción, etc.